ORDEN DE SERVICIOS NO.	**168 DE 2024**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S**		
NIT:	**901.123.623-5**		
DIRECCIÓN:	**CALLE 4 No. 4 – 66 OF. 201**		
TELÉFONOS:	**8920098**	**CORREO ELECTRÓNICO**	comercial@servicios-ambientales.com
VALOR DE LA ORDEN	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12,000,000) MCTE**		
TIEMPO	**EL PLAZO SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**		
OBJETO	**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LA E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD**		

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, **JULIA ISABEL MUELLE PLAZAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.660.117 de Funza, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, con NIT 860.015.929-2, según Decreto de nombramiento No. 270 del 14 de Mayo de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. 099 del 15 de Mayo de 2020, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ANGELA CONSUELO MONTERO FORERO,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No 20.759.329,** obrando en nombre y representación del **SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S,** identificado con el **Nit. 901.123.623-5** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Orden de Servicios, la cual se regirá por las normas de contratación privada de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y en especial por las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa **2.** Que la misión de la **E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL "HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA"** es la de prestar servicios de salud debidamente habilitados conforme a su naturaleza consagrada en la Ordenanza Departamental No 018/96 y el Decreto 515 de 2023 y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión luego de agotarse el proceso de verificación de idoneidad, calidades y ausencia de inhabilidades conforme a la propuesta presentada. **3.** Que la necesidad a satisfacer ha sido sustentada por el área de SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA de esta Institución de acuerdo a los subprocesos de atención los cuales requieren de los servicios para la operación autónoma del subproceso asistencial para el servicio de recolección de residuos para la ese Hospital Salazar de Villeta, toda vez que no existen vacantes para proveer como tampoco se ha aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL "HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA"** la ampliación de la planta de personal para el presente año. **4-** Que la **E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL "HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA"** desarrolló los respectivos estudios evaluando los fundamentos y presupuestos que dan razón a la necesidad de la presente contratación en aras a una mejor prestación del servicio público en salud para esta región noroccidental del Departamento de Cundinamarca. **5.** Que, este proceso de contratación es viable presupuestalmente y se encuentra en el plan anual y la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratosprestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme a la ley 80/93 y sus concordantes como el Estatuto y el manual de contratación de la **E.S.E. DEL ORDEN DEPARTAMENTAL "HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA"**. **6.** Que el artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el particular, en este orden de ideas la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios en salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado. **7.** Que la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, cuenta con el presupuesto para la contratación de estos servicios para la vigencia 2024. Debidamente aprobado por el CONFISCUN. **8** Que las actividades que realizará EL CONTRATISTA, las ejecutará con total autonomía y de acuerdo a las necesidades de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y su área de influencia. **9.** Que la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, incorporó la presente necesidad dentro del Plan de Compras Institucional de la vigencia 2024. **10.** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar la presente Orden de Servicios, la cual se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO:

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LA E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD

SEGUNDA. VALOR:

El valor de la presente Orden de Prestación de Servicios se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12,000,000) MCTE**

TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución de la presente orden de servicios está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 159 de Fecha 02 de enero de 2024**, con cargo a los Rubros Presupuestales No. 2.4.5.02.06.01 denominado SERVICIOS PUBLICOS AGUA LUZ INTERNET, del presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

Suma que el Hospital cancelara, mediante pagos mensuales de acuerdo a los residuos recolectados, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad, valor unitario del total de los servicios, junto con:

(i) la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales.
(ii) Soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del respectivo mes.
(iii) Correspondiente cargue a Secop ll de la facturas y cuentas.

Todo pago está condicionado a la disponibilidad del PAC

PARÁGRAFO: En el caso de que, por la prestación de estos servicios, se generen alguna clase de impuesto, las partes entienden y aceptan que en el valor descrito en la Cláusula Cuarta se encuentran incluidos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será de CUATRO (4) meses o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan como VIGENCIA de la presente Orden, el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución de la orden de servicios, podrán ser modificados por las partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución de la orden de servicios, durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios aplicando el parágrafo tercero del capítulo XI de la Resolución 141 de 2014 " Por medio del cual se adopta el Manual interno de Contratación de la ESE Hospital Salazar de Villeta" "***El hospital Salazar de Villeta, podrá abstenerse de estipular garantías cuando se suscriban contratos interadministrativos, o en los casos expresamente determinados por la Ley.***",

SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:

La Supervisión de la presente Orden de Prestación de Servicios será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, quien ejercerá el control y vigilancia de la orden de servicios y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y

vigilancia releve al contratista de su responsabilidad. El Supervisor deberá: 1) Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Elaborar las actas de inicio y de las reuniones que efectúe con ocasión de la supervisión del contrato. 3) Remitir para ser tramitadas las solicitudes de modificación del contrato. 4) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones. 5) Solicitar informes al contratista. 6) Rendir por escrito, cuando le sean solicitados, informes sobre la ejecución y desarrollo del contrato. 7) Avalar los pagos que se hagan al contratista, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones contractuales y frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. 8) Informar por escrito las anomalías que se presenten durante la ejecución de la orden de servicios y proponer soluciones. 9) Presentar los documentos que sirvan como soporte para el trámite de liquidación del contrato. 10) Verificar la vigencia de la garantía única durante la ejecución del contrato. 11) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución de la Orden.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral de la presente orden de servicios; así:

Especificas

1 Realizar la recolección de los residuos hospitalarios generados por las siguientes sedes pertenecientes a la ESE Hospital Salazar de Villeta, con la frecuencia establecida:

IPS	Ubicación	Municipio	Frecuencia
Hospital Salazar	Calle 1 #7-56	Villeta	Semanal
Centro de salud La Peña	Carrera 2 #8-131	La Peña	Quincenal
Centro de salud Utica	Carrera 1 #2B-14	Utica	Quincenal
Puesto de salud Quebradanegra	Quebradanegra Centro	Quebradanegra	Mensual
Puesto de salud La Magdalena	Carrera 4 #5-04 (La Magdalena)	Quebradanegra	Mensual
Puesto de Salud Bagazal	Carrera 3a #4-07 (Bagazal)	Villeta	Mensual
Puesto salud de Tobia	Centro poblado Tobia	Quebradanegra	Mensual

2.Realizar el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos entregados por el generador, conforme a los requisitos legales y técnicos que garanticen su desactivación y posterior disposición final. **3**. Realizar el pesaje de los residuos al momento de la recolección, con instrumentos acorde a la necesidad, debidamente calibrados y certificados; de los cuales mantendrá los de registros de calibración actualizados; en presencia del funcionario que designe el Contratante.**4**. Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición con personal debidamente identificado y capacitado para realizar la gestión externa de residuos. 5. Será por cuenta del contratista la dotación y elementos de protección para el personal encargado de la recolección, cumpliendo con las normas de bioseguridad. 6. Contar con vehículos para la recolección los cuales deben tener las licencias y autorizaciones respectivas que certifiquen que cumplen con los requisitos legales en materia ambiental y de transporte.**7**. Brindar asesoría y capacitación al Contratante en el correcto manejo y disposición de residuos hospitalarios. **8.** Será por cuenta del contratista el suministro de los insumos, elementos, maquinaria, equipos, accesorios y el personal necesario para llevar a cabo las labores de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios entregados por el Contratante. 9. Expedir oportunamente al Contratante el certificado de recolección, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos y de los mismos manejados y entregados en alianzas estratégicas con terceros, de los cuales se deberán entregar las respectivas licencias ambientales vigentes emanadas por la autoridad ambiental. Dichas certificaciones deben emanarse a nombre del generador, conforme a lo señalado en la Resolución 1164 de 2002.**10**. Deberá vigilar a las empresas tercerizadas con las que maneje alianzas estratégicas, garantizando el presente cumplimiento contractual, e informar al Contratante cuando estos a su vez no reúnan los requisitos o sean objeto de medidas por parte de las autoridades correspondientes. **11**. Hacer entrega oportuna de los manifiestos de recolección, los cuales deberán coincidir con lo relacionado en la certificación mensual generada. **12**. Garantizar espacios para que el Contratante audite los procesos en verificación de cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 o aquellas normas que la modifiquen, de lo cual generará certificado de auditoría externa. En caso de presentarse hallazgos, deberá formular y entregar los planes de mejoramiento que correspondan. **13.** Facilitar la inspección de los vehículos recolectores al momento

de cada entrega, con el objetivo de validar las condiciones de transporte por parte del gestor externo. **14.** Contar con un plan operativo de emergencias y contingencias para actuar en caso de interrupción de la ruta de recolección y/o acciones de fuerza mayor denotadas en la evaluación de riesgo. Así mismo, atender las novedades de contingencias realizadas con el generador en un plazo máximo de 48 horas.

Generales
1 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los funcionarios encargados de la Supervisión del contrato. **3** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Gerencia. **4** Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **5** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE. **6.** Presentar oportunamente las facturas con los soportes respectivos **7** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual

Obligaciones de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, se obliga a:
1. Pagar el valor de la orden.
2. Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de la orden, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas

PARAGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento y monitoreo del servicio contratado, el Contratante tiene la facultad de formular indicadores de resultados de oportunidad, de calidad, cumplimiento, satisfacción, entre otros; para lo cual se fijarán metas mensuales. Dichos indicadores deben ser comunicados de manera previa al inicio de su medición al Contratista, el cual hará parte integral de la presente orden de servicios. Con el Supervisor de la orden de servicios, el Contratista deberá revisar y analizar periódicamente los resultados de estos indicadores, proponiendo en caso de resultados negativos planes de mejora a implementar de manera inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la-ejecución de la presente orden de servicios, serán de propiedad de CONTRATANTE. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de servicios no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VIILETA., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:

La ejecución de la orden de servicios se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial de la Orden, así como el mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:

En ejercicio de autonomía de la voluntad de las partes se acuerda que en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los tiempos establecidos en este documento para la prestación de los servicios, se causarán multas diarias por cada día de retraso o incumplimiento, equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor de esta orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor de la orden. Para tal efecto, EL CONTRATANTE podrá imponerle las multas mediante acto motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos quince (15) días de generación de multas, las partes convienen que EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, y a proceder al cobro de la cláusula penal señalada en la Cláusula Décima Tercera y en los términos allí contenidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción de la orden de servicios que en caso de que EL CONTRATANTE imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, si se constituyó.
PARAGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar la orden de servicios y de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en esta orden, el Contratista deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de esta orden. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el “know how” y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también

acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en la presente orden de servicios y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.

DÉCIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:

El Contratista autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera de la presente orden. Asimismo, el Contratista en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del Contratante deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

DECIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD:

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA podrá declarar la caducidad de la orden, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION

La presente Orden de Servicios se podrá dar por terminada en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento del término aquí pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes, para lo cual constara en acta suscrita por las partes. **3)** De manera unilateral por parte del Hospital en caso de incumplimiento reiterado del contratista de las actividades objeto de la Orden de Servicios y las operaciones derivadas del mismo. **4)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **6)** Por terminación del tiempo de ejecución o agotamiento del presupuesto. En los eventos numerados con 2, 3, 4, 5 y 6, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado la ORDEN DE SERVICIOS se procederá a su liquidación, única y exclusivamente si quedan saldos por ejecutar, de conformidad. Para el efecto la liquidación de los contratos se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, atendiendo en todo caso a las reglas establecidas en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente orden de servicios, se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aceptación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Villeta, o en el lugar donde la ESE Hospital Salazar de Villeta los requiera, con base a las necesidades que surjan, para lo cual se le comunicará a EL CONTRATISTA, por parte del Supervisor de la entidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:

El(la) CONTRATISTA declara bajo la-gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad,

conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

El (La) contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución de la orden de servicios — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 dé 2011 del CPACA.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Villeta y en constancia y para efectos de esta orden, El contratista con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones de la presente Orden de Servicios.

Elaboro: Andrés Camilo Obregoso Castañeda; Profesional Contratación
Reviso: Aldo Fernando Rodríguez Delgado; Subgerente Administrativo